

## ALEGACIONES DEL COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CERMI CV) AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS SANITARIOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

### A la atención de la Dirección General de Farmacia de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana,

**D. LUIS VAÑÓ GISBERT**, en nombre y representación legítima, en su calidad de Presidente, de **CERMI-CV**, plataforma máxima de representación, defensa y acción de la ciudadanía valenciana con discapacidad y de sus familias de la Comunidad Valenciana; provista de CIF N.º G-97073266 y domiciliada en la Gran Vía Ramón y Cajal N.º 13 de (46007), Valencia, ante esta Dirección General comparezco y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Se presentan las siguientes alegaciones al Proyecto de Decreto del Consell por el que se establecen las condiciones técnico-sanitarias mínimas para el funcionamiento de los establecimientos de productos sanitarios en la Comunitat Valenciana, publicado para Información Pública.

Estas alegaciones se fundamentan en la necesidad de garantizar que la regulación de dichos establecimientos incorpore de manera efectiva los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, en consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la legislación estatal y autonómica en materia de discapacidad y sanidad.

### ALEGACIÓN PRIMERA: Refuerzo del marco de derechos en el Preámbulo.

- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del Preámbulo.
- **Texto propuesto:** Añadir al párrafo que comienza con "El principio de proporcionalidad..." la siguiente frase al final: "Dicho interés general y necesidad residen en la salvaguarda de la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, así como, la lucha contra el fraude, *atendiendo de manera particular a la garantía de la*

*igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, como colectivo de especial vulnerabilidad y frecuente usuario de productos sanitarios, en consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre."*

- **Justificación:** El Preámbulo es la exposición de motivos que inspira la totalidad de la norma.

Incluir una mención explícita a las personas con discapacidad desde el inicio no es un gesto simbólico, sino que establece un principio rector para la interpretación de todo el articulado.

Dota de un sólido fundamento jurídico a las exigencias posteriores en materia de accesibilidad y atención especializada, alineando el decreto con la normativa de más alto rango en materia de derechos humanos y discapacidad, que es de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas.

### ALEGACIÓN SEGUNDA: Obligaciones del Titular en formación e información accesible.

- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del punto 11 y ADICIÓN de un nuevo punto 11 bis.
- **Texto propuesto:**
  - **Modificación del punto 11:** "11. Disponer de personal suficiente, que reúna las titulaciones y requisitos adecuados para desarrollar los servicios que preste el establecimiento. *Este personal deberá recibir formación inicial y continuada en materia de derechos de las personas con discapacidad, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y sobre las necesidades específicas de las personas con diferentes tipos de discapacidad (física, sensorial, intelectual, del desarrollo, psicosocial, etc.) para garantizar una atención adecuada, digna y respetuosa."*

- **Adición de un nuevo punto 11 bis:** *"11 bis. Garantizar que toda la información proporcionada a los usuarios, tanto de forma oral como escrita, incluyendo la publicidad, el etiquetado e instrucciones de uso de los productos, sea accesible y comprensible para todas las personas, utilizando formatos como la lectura fácil, pictogramas, Braille, macrotipos, o cualquier otro sistema que garantice el derecho a la información de las personas con discapacidad sensorial o cognitiva."*
- **Justificación:** La atención sanitaria en condiciones de igualdad es un derecho fundamental. Es imprescindible que el personal esté formado para ofrecer un trato adecuado y personalizado a las personas con discapacidad.

Asimismo, el acceso a la información en formatos accesibles es clave para la toma de decisiones autónoma y el uso seguro de los productos, un aspecto donde el actual redactado es insuficiente.

### ALEGACIÓN TERCERA: Implicación directa del Responsable Técnico en la accesibilidad.

- **Artículo afectado:** Artículo 6. Responsabilidades del/la responsable técnico/a.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 12: *"12. Supervisar y garantizar la efectiva implementación de las medidas de accesibilidad universal en las instalaciones, los protocolos de atención a personas con discapacidad y la correcta formación del personal a su cargo en esta materia, asegurando que estos aspectos queden integrados en el sistema de garantía de calidad del establecimiento."*
- **Justificación:** Mientras las alegaciones se centran en el titular, el artículo 6 del decreto define al responsable técnico como garante de la calidad.

Incluir la accesibilidad entre sus funciones explícitas refuerza la responsabilidad operativa y asegura que la inclusión sea una

tarea supervisada y ejecutable en el día a día por el máximo responsable técnico-sanitario.

### ALEGACIÓN CUARTA: Protocolos de Calidad específicos para la atención a la discapacidad.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de dos nuevos apartados, k) y l).
- **Texto propuesto:**
  - *"k) Procedimiento normalizado de atención a personas con discapacidad, que contemple un protocolo de acogida, comunicación y asistencia adaptado a las diferentes necesidades."*
  - *"l) Procedimiento para garantizar la accesibilidad universal del establecimiento, incluyendo la evaluación periódica de las condiciones de accesibilidad y la planificación de las mejoras necesarias."*
- **Justificación:** La calidad en la atención a personas con discapacidad requiere de procedimientos específicos y estandarizados para asegurar un trato coordinado y respetuoso.

Además, la accesibilidad debe ser un elemento central del sistema de gestión de calidad, con mecanismos de autoevaluación y mejora continua.

### ALEGACIÓN QUINTA: Introducción del "Diseño para Todas las Personas" en la Fabricación.

- **Artículo afectado:** Artículo 10. Documentación y requisitos de los establecimientos de fabricación a medida de productos sanitarios.

- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado en la lista de procedimientos normalizados de trabajo.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado entre el d) y el e):
  - *"d bis) Incorporación de los principios de 'Diseño para Todas las Personas' en el proceso de fabricación, evaluando, siempre que la prescripción facultativa y la naturaleza del producto lo permitan, soluciones de diseño que eviten la necesidad de adaptaciones posteriores y promuevan la usabilidad universal del producto terminado."*
- **Justificación:** La normativa más avanzada prioriza el "Diseño para Todas las Personas" sobre la "adaptación".

El artículo 10, sobre fabricación a medida, es el lugar idóneo para introducir este principio.

Se promueve que los fabricantes apliquen un enfoque de diseño inclusivo desde el origen, lo que puede reducir la estigmatización, mejorar la funcionalidad del producto y posicionar a los fabricantes de la Comunitat Valenciana a la vanguardia de la innovación social y sanitaria.

### ALEGACIÓN SEXTA: Concreción de las condiciones de accesibilidad universal en las instalaciones.

- **Artículo afectado:** Artículo 11. Requisitos generales de las instalaciones.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del apartado a).

- **Texto propuesto:**

a) Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto deberán cumplir las obligaciones legales en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia. *Esto implica la inexistencia de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en la comunicación y en la comprensión, garantizando el acceso, uso y disfrute de todas las dependencias y servicios a todas las personas en condiciones de igualdad y autonomía. Se prestará especial atención a la instalación de mostradores adaptados, bucles de inducción magnética, sistemas de aviso y comunicación visual en los accesos, como videoporteros o avisadores lumínicos, especialmente en aquellos que presten servicios de guardia o fuera del horario comercial habitual, señalización visual y podotáctil, y aseos accesibles.* Además, deberán cumplir con las normativas sobre protección, seguridad y prevención de riesgos laborales, así como todas aquellas que le sean de aplicación."

- **Justificación:** La actual redacción del apartado a) del artículo 11, que se limita a una remisión genérica a la normativa de accesibilidad, resulta manifiestamente insuficiente para garantizar de manera efectiva el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

La accesibilidad universal en un entorno sanitario no es un requisito técnico opcional o secundario, sino una **condición previa e indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales.**

Sin accesibilidad, el derecho a la salud se convierte en una mera declaración formal, vacía de contenido práctico para una parte significativa de la ciudadanía.

Es imperativo que este decreto, como norma técnico-sanitaria, sea explícito y exigente por varias razones de calado:

- La accesibilidad como pilar de la seguridad del paciente:** La finalidad principal del decreto es no comprometer "la seguridad ni la salud de los pacientes".

La falta de accesibilidad es una fuente directa de riesgos. Un mostrador inadecuado dificulta una comunicación confidencial sobre un producto. La ausencia de un bucle de inducción magnética puede llevar a que una persona con prótesis auditiva malinterprete instrucciones vitales sobre la posología o el uso de un producto sanitario. Una señalización deficiente puede provocar caídas o impedir que un usuario encuentre el gabinete correcto, retrasando su atención. Por tanto, detallar los requisitos de accesibilidad es una medida de protección de la salud pública.

- ii. **Garantía de igualdad y no discriminación:** Dejar la accesibilidad a una interpretación genérica ha demostrado ser una vía para el incumplimiento o la aplicación de mínimos que no garantizan un uso autónomo y digno de los espacios. Mencionar explícitamente elementos como mostradores, bucles magnéticos o señalética podotáctil no es un mero listado de ejemplos; es establecer un estándar mínimo, claro y homogéneo para toda la Comunitat Valenciana, que combate la discriminación indirecta que sufren las personas con discapacidad al enfrentarse a entornos no preparados.
- iii. **Seguridad jurídica y viabilidad de la inspección:** Una redacción genérica genera inseguridad jurídica tanto para los titulares de los establecimientos, que no disponen de un marco claro para el diseño o reforma de sus locales, como para los servicios de inspección, cuya labor de verificación se ve dificultada al no contar con criterios objetivos y específicos en la propia norma sectorial. La concreción propuesta permite una supervisión eficaz, justa y homogénea, asegurando que todos los establecimientos compitan en igualdad de condiciones en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y legales.
- iv. **Visibilización de barreras específicas:** En este sentido, y recogiendo la aportación específica de la **Federación de Personas Sordas de la Comunitat Valenciana (FESORD CV)**, es fundamental señalar cómo las necesidades de este colectivo a menudo quedan invisibilizadas. Un ejemplo

flagrante que evidencia la insuficiencia del texto actual es el de los servicios de guardia (como las farmacias de guardia), donde el uso de un telefonillo con timbre como único sistema de aviso en la puerta **excluye de forma directa y peligrosa a las personas sordas que acuden en una situación de urgencia**. Esto no es una mera barrera, es una **vulneración clara del derecho a la accesibilidad y a la salud** en un momento crítico, y demuestra por qué el decreto debe ser explícito en la exigencia de soluciones técnicas inclusivas como los avisadores lumínicos o los videoporteros.

En definitiva, esta modificación busca elevar el concepto de accesibilidad universal a la categoría de **condición técnico-sanitaria esencial**, al mismo nivel que la higiene, la desinfección o la correcta conservación de los productos.

Se trata de integrar plenamente el principio de "Diseño para Todas las Personas" en el ADN de la regulación sanitaria, reforzando el compromiso de la norma con una inclusión real y efectiva y asegurando que los establecimientos de productos sanitarios sean espacios de salud, seguros y abiertos para toda la ciudadanía sin excepción.

### **ALEGACIÓN SÉPTIMA: Accesibilidad en Áreas Críticas de Adaptación.**

- **Artículo afectado:** Artículo 12. Locales de establecimientos de venta al público con adaptación individualizada de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del apartado b).
- **Texto propuesto:**

"b) Área de Gabinete. a. En caso de ortopedias, este gabinete se destinará para la toma de medidas, pruebas y adaptaciones (...). *Tanto el gabinete como la zona de vestuario deberán ser*

*plenamente accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo usuarios de sillas de ruedas, garantizando un espacio de giro de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos, así como la existencia de barras de apoyo y otros elementos que faciliten la autonomía y seguridad del paciente.*

b. En caso de ópticas, esta zona se destinará a optometría y/o contactología. *Deberá garantizarse la accesibilidad para que las personas con movilidad reducida puedan hacer uso de los equipos de graduación y diagnóstico.*

c. En los establecimientos de audioprótesis este gabinete contará con una cabina audiométrica o sala insonorizada. *Dicha cabina o sala deberá ser accesible para personas con movilidad reducida."*

- **Justificación:** Los gabinetes de adaptación son espacios críticos donde la accesibilidad es fundamental. Las áreas de pruebas y adaptaciones deben garantizar la autonomía, la dignidad y la seguridad de los usuarios, no siendo suficiente la accesibilidad de las zonas comunes.

### ALEGACIÓN OCTAVA: Equipamiento y Productos de Apoyo.

- **Artículo afectado:** Artículo 15. Equipamiento.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo párrafo al punto 1.
- **Texto propuesto:**
  - *"Asimismo, se deberá disponer, en la medida de lo posible, de productos de apoyo y tecnologías asistidas que faciliten la comunicación, la prueba y la elección de los productos sanitarios a las personas con discapacidad. Se fomentará la disponibilidad de equipamiento que permita realizar pruebas y adaptaciones a personas con discapacidad en condiciones de igualdad."*
- **Justificación:** El equipamiento no solo debe servir para la adaptación del producto, sino también para facilitar la interacción de la persona con discapacidad.

La disponibilidad de productos de apoyo y equipamiento adaptado (camillas regulables, grúas, etc.) es un factor

determinante para una atención de calidad, alineado con el diseño universal y el derecho a la autonomía personal.

### ALEGACIÓN NOVENA: Régimen Sancionador Efectivo.

- **Artículo afectado:** Artículo 16. Infracciones y sanciones.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del artículo.
- **Texto propuesto:**

"El ejercicio o desarrollo de cualquiera de estas actividades incumpliendo los requisitos establecidos en esta norma podrá constituir infracción sanitaria (...). *En particular, se considerará infracción grave el incumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad universal, formación del personal en atención a personas con discapacidad y acceso a la información en formatos accesibles, por suponer un menoscabo directo a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.*"

- **Justificación:** Para que los derechos reconocidos en el decreto sean efectivos, el incumplimiento debe tener consecuencias claras y proporcionadas. La discriminación por falta de accesibilidad no puede ser considerada una infracción leve. Calificarla como grave subraya la importancia de estos derechos y actúa como un elemento disuasorio eficaz.

### ALEGACIÓN DECIMA: Responsabilidad del Distribuidor en la Cadena de Accesibilidad.

- **Artículo afectado:** Artículo 9. Documentación y requisitos de los establecimientos de distribución de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado f):
  - *"f) Disponer de un procedimiento que asegure que toda la información relativa a la accesibilidad del producto proporcionada por el fabricante, incluidas las instrucciones de uso en formatos alternativos, se mantiene íntegra y se transmite de forma efectiva al*

*siguiente agente de la cadena de comercialización o al establecimiento de venta final."*

- **Justificación:** El esfuerzo por garantizar información accesible desde la fabricación (Alegación Quinta) sería inútil si dicha información se pierde en la cadena de distribución.

El distribuidor es un intermediario crítico.

Esta alegación asegura la trazabilidad no solo del producto físico, sino también de sus características de accesibilidad, cerrando una posible brecha en la cadena de valor y garantizando que la información llegue al punto de venta y, por tanto, al usuario final. Es una concreción del deber de diligencia del distribuidor.

### ALEGACIÓN UNDECIMA: Garantía de Accesibilidad en la Comunicación de Alertas de Seguridad.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del apartado i).
- **Texto propuesto:**
  - "i) Notificación de incidentes graves y acciones correctivas de seguridad en el contexto de la vigilancia, *asegurando que los canales de comunicación utilizados para informar a los usuarios sobre retiradas de productos o alertas de seguridad sean plenamente accesibles, utilizando diversos formatos para garantizar que la información crítica llega a todas las personas con discapacidad afectadas.*"
- **Justificación:** Este punto es de máxima importancia para la seguridad del paciente.

De nada sirve un sistema de vigilancia si las alertas de seguridad (por ejemplo, la retirada de un lote defectuoso) se emiten por canales que son inaccesibles para personas con discapacidad visual o auditiva.

Esta alegación blindo el derecho a la seguridad y a la salud, asegurando que las acciones correctivas, que son la culminación del sistema de vigilancia, sean comunicadas de forma eficaz a todos los usuarios sin excepción.

### ALEGACIÓN DUODECIMA: Extensión de las obligaciones a la esfera digital.

- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 23:
  - *"23. Asegurar que los sitios web, aplicaciones móviles para la gestión de citas o compra, y cualquier otra plataforma digital de interacción con el público cumplan con los requisitos de accesibilidad vigentes, de acuerdo con la norma UNE-EN 301 549, para garantizar el acceso a la información y a los servicios en condiciones de igualdad."*
- **Justificación:** En el contexto actual, una gran parte de la interacción con los usuarios (información de productos, horarios, solicitud de citas, e incluso la venta) se realiza a través de canales digitales.

Un establecimiento puede tener una rampa de acceso, pero ser completamente inaccesible para una persona ciega si su página web no es compatible con lectores de pantalla.

Esta alegación actualiza el decreto a la realidad del siglo XXI, reconociendo que las barreras digitales son tan invalidantes como las arquitectónicas y deben ser eliminadas para garantizar una igualdad de oportunidades real.

### ALEGACIÓN DECIMOTERCERA: Derecho a la Comprensión de la Documentación Individualizada.

- **Artículo afectado:** Artículo 10. Documentación y requisitos de los establecimientos de fabricación a medida de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del apartado c).
- **Texto propuesto:**
  - "c) Verificación de la conformidad del producto sanitario terminado con los requisitos generales de seguridad y funcionamiento. Deberá incluir la documentación técnica del producto sanitario fabricado a medida (Declaración conforme el anexo XIII del Reglamento 2017/745, de 5 de abril de 2017, etiquetado e instrucciones de uso conforme al anexo I del citado Reglamento), *debiendo entregarse al usuario una copia de dicha Declaración de Conformidad junto con un resumen explicativo de su contenido y significado en un formato de fácil comprensión y, si lo solicita, en formato accesible.*"
- **Justificación:** El decreto exige generar una "Declaración de Conformidad" para cada producto a medida, un documento legal crucial que certifica que el producto es personal, único y cumple la normativa. Sin embargo, para el usuario medio, y especialmente para personas con discapacidad intelectual o dificultades de lectoescritura, este documento es ininteligible. Esta alegación va un paso más allá del derecho a la información general; se adentra en el **derecho a comprender la documentación que afecta legal y sanitariamente al individuo.**

Obligar a entregar un resumen comprensible de este documento empodera al usuario, le da seguridad sobre lo que recibe y asegura que el consentimiento informado no es solo sobre el uso, sino también sobre la conformidad y legalidad del producto que se le ha fabricado "a medida".

### ALEGACIÓN DECIMOCUARTA: Protocolo para la Salvaguarda de la Intimidad y Dignidad en la Atención.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.

- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado m):
  - *"m) Procedimiento normalizado para la atención durante la toma de medidas, pruebas y adaptaciones que requieran contacto físico o exposición corporal, que garantice en todo momento la dignidad, la intimidad y el pudor del usuario. Este protocolo deberá contemplar pautas específicas para la interacción con personas con grandes necesidades de apoyo y la participación, si así lo decide el usuario, de su personal de asistencia o de una persona de su confianza."*
- **Justificación:** Mientras que la Alegación Séptima asegura la accesibilidad *física* de los gabinetes, esta propuesta se centra en la **calidad humana y la dignidad en la prestación del servicio** en esos espacios. La toma de moldes, las pruebas de prótesis o las adaptaciones ortopédicas son procesos muy íntimos.

Un protocolo específico asegura que el personal actúa con la máxima sensibilidad y respeto, especialmente cuando el usuario tiene severas limitaciones de movilidad, de comunicación o necesita ser asistido por un tercero. Regula la interacción humana, un aspecto que ninguna norma técnica de instalaciones puede cubrir, y es fundamental para una atención sanitaria verdaderamente centrada en la persona.

### ALEGACIÓN DECIMOQUINTA: Sistema Accesible de Quejas, Sugerencias y Reclamaciones.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado n):
  - *"n) Establecimiento y mantenimiento de un sistema de gestión de quejas, sugerencias y reclamaciones que sea accesible, conocido por los usuarios y fácil de usar. Los canales para presentar una queja, así como las respuestas ofrecidas por el establecimiento, deberán estar*

*disponibles en diversos formatos para no excluir a personas con discapacidad sensorial, física o cognitiva."*

- **Justificación:** El derecho a reclamar es un pilar fundamental de los derechos de los consumidores y usuarios.

Un establecimiento puede tener un sistema de reclamaciones, pero si este se limita a un teléfono (inaccesible para personas sordas) o a un complejo formulario en una web no accesible, este derecho queda anulado en la práctica para las personas con discapacidad.

Esta alegación asegura que el **círculo de la calidad se cierra de forma inclusiva**, garantizando que todos los usuarios, sin excepción, puedan comunicar su insatisfacción o proponer mejoras, y recibir una respuesta comprensible. Es una garantía de rendición de cuentas y un mecanismo indispensable para la mejora continua del servicio.

### ALEGACIÓN DECIMOSEXTA: Gestión y acceso a los datos de salud generados por productos sanitarios.

- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 24:
  - *"24. En el caso de productos sanitarios que generen o registren datos sobre la salud o el rendimiento del usuario (p. ej., audífonos con registro de uso, CPAP con monitorización, etc.), garantizar que el usuario tiene derecho a acceder a sus propios datos en un formato exportable y comprensible. Se deberá informar explícitamente al usuario sobre qué datos se recopilan, con qué finalidad y cómo puede acceder a ellos, en cumplimiento con la normativa de protección de datos personales."*
- **Justificación:** Muchos productos sanitarios modernos ya no son dispositivos pasivos, sino que actúan como herramientas de recogida de datos (Data Logging).

Estos datos son extremadamente valiosos para el seguimiento clínico y para el propio usuario, pero a menudo quedan "bloqueados" por el software del fabricante o del establecimiento. Esta alegación es novedosa y se adelanta a una realidad tecnológica imparables.

Se fundamenta en el derecho del paciente a ser dueño de su propia información de salud.

Asegurar el acceso y la portabilidad de estos datos fomenta la corresponsabilidad del paciente en su tratamiento, facilita la obtención de segundas opiniones profesionales con otros especialistas y se alinea con los principios más avanzados de la soberanía de datos del paciente, además de ser una aplicación directa del Reglamento General de Protección de Datos en el ámbito sanitario.

### ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA: Derecho a la portabilidad de las mediciones y especificaciones técnicas.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado ñ):
  - *"ñ) Procedimiento normalizado para garantizar el derecho del usuario a recibir, si así lo solicita, una copia completa y detallada de todas las mediciones, pruebas y especificaciones técnicas obtenidas durante el proceso de adaptación (p. ej., graduación optométrica completa, audiometría tonal y verbal, mediciones para prótesis, etc.), en un formato estandarizado que facilite su uso en otros establecimientos o por otros profesionales."*
- **Justificación:** Actualmente, es una práctica extendida que los establecimientos consideran las mediciones que realizan (una graduación de la vista, una audiometría) como un dato interno para la venta de su propio producto, negándose en ocasiones a entregarlas de forma completa al usuario.

Esto crea una situación de "cautividad comercial" que atenta contra la libre elección del paciente.

Esta alegación defiende el derecho del usuario a ser propietario de los resultados de las pruebas que se le realizan, permitiéndole solicitar una segunda opinión, comparar ofertas de productos en diferentes establecimientos con sus datos en la mano, o continuar su tratamiento en otra localidad si se traslada.

Es una medida pro-competencia y, sobre todo, una profunda garantía de la autonomía del paciente, coherente con el espíritu de la Ley 41/2002, de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

### ALEGACIÓN DECIMOCTAVA: Plan de Contingencia ante Emergencias de Salud Pública.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado o):
  - *"o) Disponer de un Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio para situaciones de emergencia sanitaria o crisis de salud pública. Dicho plan deberá identificar los productos y servicios esenciales para los usuarios crónicos y personas con discapacidad, y establecerá medidas para garantizar, en la medida de lo posible, el suministro, la atención telemática, la entrega a domicilio o la coordinación con los servicios de salud para evitar la interrupción de tratamientos indispensables."*
- **Justificación:** La crisis sanitaria de la COVID-19 demostró la extrema vulnerabilidad de las personas con discapacidad y pacientes crónicos cuando la cadena de suministro y el acceso a los establecimientos se ven interrumpidos.

Para muchas de estas personas, el acceso a productos como material de ostomía, sondas, consumibles de CPAP o baterías para audífonos no es una opción, sino una necesidad vital.

Un establecimiento sanitario moderno no puede operar sin prever estas situaciones.

Esta alegación introduce en la gestión de la calidad un requisito de **resiliencia del sistema**.

Obliga a los establecimientos a actuar como agentes de salud proactivos, planificando cómo proteger a sus usuarios más vulnerables en los momentos de mayor necesidad, en línea con las directrices de protección civil y planificación ante emergencias de salud pública.

### ALEGACIÓN DECIMONOVENA: Protocolo de Comunicación y Colaboración con el Personal Prescriptor.

- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público (con y sin adaptación individualizada) de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado p):
  - *"p) Procedimiento normalizado de comunicación y colaboración con los y las profesionales sanitarios que prescriben los productos. Este protocolo establecerá un canal formal para la consulta de dudas sobre la prescripción, la notificación de posibles contraindicaciones o dificultades de adaptación no previstas, y el reporte sobre la evolución y resultados de la adaptación, con el fin de garantizar la coherencia y calidad del proceso terapéutico completo."*
- **Justificación:** Los establecimientos regulados no son meros comercios, sino que forman parte de la cadena de prestación sanitaria que se inicia con una prescripción.

Sin embargo, a menudo actúan como un silo, sin comunicación fluida con el médico, fisioterapeuta o especialista que indicó el producto.

Esta alegación busca romper esos silos y crear un **sistema de atención integrada**.

Un protocolo formal de comunicación asegura que si el técnico ortopédico o el audioprotesista detecta un problema, puede comunicarlo eficazmente al prescriptor. Esto cierra el círculo de la atención, mejora drásticamente la seguridad del paciente al evitar errores, optimiza los resultados de las adaptaciones y refuerza el papel del establecimiento como un colaborador activo e indispensable dentro del sistema de salud valenciano.

### ALEGACIÓN VIGÉSIMA: Refuerzo de la Ética en la Publicidad y Prácticas Comerciales.

- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del punto 17.
- **Texto propuesto:**
  - "17. Responsabilizarse de la publicidad del establecimiento y de sus prácticas comerciales, que deberán ser honestas, objetivas y limitarse a las actividades autorizadas. *Se prohíbe explícitamente cualquier publicidad que pueda inducir a error o engaño, que atribuya a los productos prestaciones que no posean, o que genere falsas expectativas de curación o mejora, especialmente cuando se dirija a colectivos vulnerables como personas con discapacidad o con enfermedades crónicas. Toda la información comercial deberá ser clara, veraz y comprensible, evitando el uso de terminología ambigua.*"
- **Justificación:** El decreto ya menciona la publicidad, pero de forma genérica.

Las personas con discapacidad y sus familias pueden ser un objetivo especialmente sensible a prácticas comerciales que explotan la esperanza de una mejora funcional o la cura de una patología.

Esta modificación refuerza la **dimensión ética y de protección al consumidor vulnerable** de la norma. No se limita a prohibir la

publicidad engañosa, sino que apela a la honestidad y a no generar "falsas expectativas", un concepto clave en el ámbito de la salud.

Se busca proteger activamente al usuario de la desinformación y de la presión comercial indebida, garantizando que sus decisiones se basen en información rigurosa y veraz, y no en reclamos de marketing que puedan llevar a gastos innecesarios o a una profunda decepción.

### ALEGACIÓN VIGESIMOPRIMERA: Plazo de Adaptación para los Establecimientos Existentes.

- **Ámbito afectado:** Disposición Transitoria.
- **Propuesta:** ADICIÓN de una nueva Disposición Transitoria Segunda.
- **Texto propuesto:**
  - *Disposición Transitoria Segunda. Plazo de Adaptación. 1. Los establecimientos que ya cuenten con la autorización sanitaria pertinente a la entrada en vigor de este decreto dispondrán de un plazo de veinticuatro meses para adaptarse a los nuevos requisitos relativos a las instalaciones y equipamiento que se establecen en el Capítulo IV. 2. Los requisitos relativos a personal, sistema de gestión de calidad y documentación establecidos en los Capítulos II y III serán de obligado cumplimiento en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto. 3. La administración sanitaria podrá desarrollar planes de inspección y asesoramiento para facilitar el proceso de adaptación durante este periodo transitorio.*
- **Justificación:** El fin último del decreto es mejorar las condiciones técnico-sanitarias sin provocar un efecto adverso, como podría ser el cierre de establecimientos por la imposibilidad de asumir una inversión inmediata.

Esta disposición es clave para la **viabilidad y la aplicación efectiva** de la norma.

Reconoce la realidad económica de los negocios existentes y aplica el **principio de proporcionalidad**, diferenciando entre las exigencias documentales (de más rápida implementación) y las estructurales (que requieren inversión y obras).

Al establecer un plazo de adaptación razonable, se garantiza una transición ordenada, se fomenta el cumplimiento voluntario y se asegura que el objetivo de mejora de la calidad se alcance de forma sostenible y sin mermar la red de servicios existente en la Comunitat Valenciana.

### ALEGACIÓN VIGESIMOSEGUNDA: Fomento de la Excelencia en Accesibilidad y Calidad.

- **Ámbito afectado:** Disposición Adicional.
- **Propuesta:** ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional Tercera.
- **Texto propuesto:**
  - *Disposición Adicional Tercera. Fomento de la Excelencia en Accesibilidad y Calidad. La conselleria competente en materia de sanidad promoverá medidas de fomento y reconocimiento para aquellos establecimientos que, yendo más allá de los requisitos mínimos establecidos en este decreto, demuestren un nivel de excelencia en materia de accesibilidad universal, diseño para todas las personas y calidad en la atención a personas con discapacidad. Estas medidas podrán incluir la creación de un "Distintivo de Calidad y Accesibilidad", su consideración como mérito en la contratación pública o el establecimiento de líneas de ayuda para la implementación de mejoras extraordinarias.*
- **Justificación:** Mientras que el cuerpo del decreto establece las condiciones *mínimas* para garantizar la seguridad y la salud, esta disposición mira hacia el futuro y la **mejora continua**.

No se conforma con el cumplimiento, sino que busca la excelencia.

Su fin es crear una cultura de la calidad y la inclusión que vaya más allá de la mera obligación legal.

Al utilizar incentivos positivos ("zanahorias") en lugar de únicamente sanciones ("palos"), se estimula al sector a innovar y a competir por ofrecer el mejor servicio.

Esto no solo beneficia directamente a las personas con discapacidad, sino que posiciona a la Comunitat Valenciana como un referente en políticas sanitarias inclusivas y de vanguardia, cumpliendo de forma proactiva con el objetivo de adaptarse a los "continuos avances".

### ALEGACIÓN VIGESIMOTERCERA: Mecanismo de Revisión y Actualización Periódica.

- **Ámbito afectado:** Disposición Final.
- **Propuesta:** ADICIÓN de una nueva Disposición Final Tercera.
- **Texto propuesto:**
  - *Disposición Final Tercera. Revisión y Actualización Periódica. En un plazo máximo de cinco años desde su entrada en vigor, y posteriormente con una periodicidad quinquenal, la conselleria competente en materia de sanidad procederá a una revisión de este decreto para asegurar su adecuación a los avances tecnológicos, a las nuevas necesidades sociales y a la evolución de la normativa europea y estatal. En dicho proceso de revisión se garantizará la consulta y participación activa de las organizaciones representativas del sector y de las personas con discapacidad.*
- **Justificación:** El propio Preámbulo reconoce la necesidad de adaptar las exigencias a la "realidad actual" debido a los "continuos avances tecnológicos".

La mejor forma de cumplir con este fin de manera permanente es incorporar un mecanismo de revisión en la propia norma.

Esta disposición convierte un decreto estático en una herramienta regulatoria dinámica y "viva".

Garantiza que la norma no se vuelva obsoleta y que pueda responder ágilmente a futuras innovaciones en productos

sanitarios, tecnologías de la información o nuevos paradigmas de atención.

Asegurar la participación de las entidades de la discapacidad en estas revisiones futuras es, además, la máxima garantía de que la norma seguirá evolucionando con un enfoque de derechos humanos y no discriminación.

### ALEGACIÓN VIGESIMOPRIMERA: Responsabilidad Medioambiental y Economía Circular en el Sector Sanitario.

- **Ámbito afectado:** Sostenibilidad y Salud Pública Ambiental.
- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 25:
  - *"25. Proporcionar al usuario información clara y accesible sobre el final del ciclo de vida de los productos sanitarios dispensados, especialmente aquellos que contengan componentes electrónicos, baterías o materiales plásticos específicos. Esta información deberá incluir, siempre que sea posible, las opciones disponibles para su correcta gestión como residuo, reciclaje o devolución, en el marco de una economía circular y en cumplimiento de la normativa medioambiental."*
- **Justificación:** El fin del decreto es la "salvaguarda de la salud pública", un concepto que en el siglo XXI es indisoluble de la salud medioambiental. Los productos sanitarios, al final de su vida útil, pueden convertirse en residuos contaminantes.

Esta alegación introduce el principio de **responsabilidad ampliada del productor y la economía circular** en el sector.

No solo se garantiza la seguridad del producto durante su uso, sino que se mitiga su impacto negativo al ser desechado.

Al educar y facilitar al usuario la gestión sostenible del residuo, el establecimiento cumple una función de salud pública integral, protege el medio ambiente para toda la ciudadanía y alinea la

práctica sanitaria de la Comunitat Valenciana con los objetivos de desarrollo sostenible más exigentes de la Unión Europea.

Es una medida novedosa que se adelanta a futuras regulaciones y define un estándar de excelencia y responsabilidad social.

### ALEGACIÓN VIGESIMOSEGUNDA: Transparencia Económica como Garantía de Acceso.

- **Ámbito afectado:** Transparencia y Protección del Usuario como Consumidor.
- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 26:
  - *"26. Entregar obligatoriamente al usuario, antes de iniciar cualquier fabricación a medida o adaptación individualizada de un producto de coste significativo, un presupuesto detallado y vinculante. Dicho presupuesto deberá desglosar claramente los costes del producto, los servicios de adaptación, el IVA aplicable y la garantía, permitiendo al usuario tomar una decisión informada y sin coacciones económicas."*
- **Justificación:** El fin último de la norma es garantizar el acceso a los productos en condiciones de seguridad, lo cual incluye la **seguridad económica y jurídica del usuario.**

La opacidad en los precios puede ser una barrera de acceso tan insalvable como una barrera arquitectónica. La falta de un presupuesto previo y claro puede llevar a que los usuarios, especialmente aquellos con menor capacidad económica o en situación de vulnerabilidad, asuman deudas inesperadas o renuncien a productos necesarios.

Esta alegación eleva la transparencia económica a la categoría de condición técnico-sanitaria, pues sin ella, el consentimiento informado del paciente es incompleto.

Se asegura que la relación no es meramente comercial, sino una relación de confianza sanitaria donde se protege al usuario de prácticas abusivas y se le garantiza el control sobre una decisión que afecta profundamente a su salud y a su economía.

### ALEGACIÓN VIGESIMOTERCERA: Fomento de la Investigación y la Formación como Eje de Calidad.

- **Ámbito afectado:** Desarrollo del Conocimiento e Integración en el Sistema Científico-Sanitario.
- **Artículo afectado:** Disposición Adicional.
- **Propuesta:** ADICIÓN de una nueva Disposición Adicional Cuarta.
- **Texto propuesto:**
  - *Disposición Adicional Cuarta. Colaboración en la Formación e Investigación. La conselleria competente en materia de sanidad, en colaboración con las universidades y sociedades científicas, fomentará la participación de los establecimientos regulados por este decreto en la formación de futuros profesionales sanitarios y en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Se valorará la creación de una red de establecimientos colaboradores o de referencia que, por su nivel de especialización y calidad, puedan servir como centros para la formación práctica de estudiantes y para el desarrollo de estudios que reviertan en la mejora de los productos y técnicas de adaptación para la ciudadanía.*
- **Justificación:** El decreto busca adaptarse a los "continuos avances tecnológicos". La forma más efectiva de no solo adaptarse, sino de *liderar* dichos avances, es integrar a estos establecimientos altamente especializados en el ecosistema de conocimiento.

Esta disposición transforma a los establecimientos de meros proveedores a **agentes activos en la generación de conocimiento y en la formación de talento.**

Al fomentar su rol como centros de prácticas e investigación, se crea un círculo virtuoso: los estudiantes aprenden de la

experiencia real, los profesionales se mantienen actualizados, y la investigación aplicada genera innovaciones que mejoran directamente la calidad asistencial.

Se garantiza así que el "avance tecnológico" no sea algo a lo que el decreto deba reaccionar, sino un proceso en el que el propio sector regulado participa activamente para beneficio de toda la sociedad.

### ALEGACIÓN VIGESIMOCUARTA: Respeto a la Voluntad y al Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones.

- **Ámbito afectado:** Autonomía personal y capacidad jurídica.
- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público [...].
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado q):
  - *"q) Protocolo para el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, en especial para aquellas que cuenten con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Dicho procedimiento deberá guiar al personal para dirigirse siempre a la persona con discapacidad como interlocutor principal, entendiendo y facilitando el rol de la persona de apoyo (sea un guardador de hecho, un curador, o un asistente personal) como un instrumento para la formación de la voluntad de la persona, y nunca como un sustituto de la misma."*
- **Justificación:** La Ley 8/2021 ha supuesto un cambio de paradigma en la legislación española, pasando de un modelo de sustitución de la voluntad (incapacitación) a uno de apoyo en la toma de decisiones.

Un decreto sanitario moderno no puede ser ajeno a esta realidad.

Esta alegación va al núcleo del derecho a la autonomía personal.

Asegura que el establecimiento no solo sea accesible físicamente, sino también **cognitiva y jurídicamente accesible**.

Garantiza que una persona con discapacidad intelectual, con problemas de salud mental o con dificultades de comunicación sea tratada como la protagonista de sus propias decisiones de salud.

Previene que el personal, por desconocimiento, se dirija únicamente al acompañante, anulando a la persona.

Cumple con el fin del decreto de ofrecer una atención de calidad, que es indisoluble del respeto a la dignidad y a la capacidad jurídica de cada individuo.

### ALEGACIÓN VIGESIMOQUINTA: Compromiso con una Imagen Social Digna y No Estereotipada de la Discapacidad.

- **Ámbito afectado:** Lucha contra el estigma y derechos sociales.
- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** MODIFICACIÓN del punto 17 sobre publicidad.
- **Texto propuesto:**

"17. Responsabilizarse de la publicidad del establecimiento y de sus prácticas comerciales [...]. *Además, toda la comunicación pública y material publicitario del establecimiento deberá promover una imagen de las personas con discapacidad ajustada a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, evitando el uso de imágenes o mensajes que refuercen estereotipos, que inspiren lástima o que presenten la discapacidad como una tragedia. Se fomentará una representación que muestre a las personas usuarias de productos sanitarios como ciudadanos activos, autónomos y partícipes en la sociedad.*"

- **Justificación:** El fin de un decreto sanitario es proteger y promover la salud, y la salud, según la OMS, es un estado de completo bienestar físico, **mental y social**.

Los estereotipos negativos y la estigmatización tienen un impacto directo y demostrado en la salud mental y social de las personas con discapacidad. Esta alegación trasciende lo puramente técnico para abordar el rol del establecimiento como un actor social. Obliga a que su comunicación no solo sea veraz, sino también respetuosa y digna.

Se evita que se utilice la discapacidad como un reclamo comercial sensacionalista.

Al promover una imagen positiva, el establecimiento contribuye activamente al bienestar social de sus usuarios, cumpliendo de una forma más holística y profunda con el objetivo de salvaguardar su salud y sus derechos.

### ALEGACIÓN VIGESIMOSEXTA: Enfoque de Ciclo Vital: Atención Pediátrica y Transición a la Vida Adulta.

- **Ámbito afectado:** Desarrollo personal y atención sanitaria a lo largo de la vida.
- **Artículo afectado:** Artículo 8. Documentación y requisitos de los establecimientos de venta al público [...].
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo apartado.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo apartado r):
  - *"r) En caso de atender a población pediátrica, disponer de un procedimiento específico de atención que contemple la implicación de la familia y la coordinación con los servicios de atención temprana, educativos y sanitarios del menor. Dicho procedimiento deberá incluir un plan de transición progresiva a los servicios de adultos, que fomente la autonomía y la autogestión del joven en el manejo de sus productos y en la relación con el establecimiento a medida que se acerca a la mayoría de edad."*
- **Justificación:** El decreto menciona puntualmente la atención a niños de 0 a 4 años, pero sin un enfoque de desarrollo.

La calidad de la atención a un niño con discapacidad no se mide solo por la correcta adaptación de un producto, sino por cómo ese producto se integra en su desarrollo y promueve su futura autonomía.

Esta alegación introduce el **enfoque de ciclo vital**, un principio clave en la atención a la discapacidad. Asegura que la atención sea integral, coordinándose con la escuela y otros servicios.

Lo más novedoso y crucial es el "plan de transición", que aborda uno de los puntos más críticos y peor gestionados del sistema sanitario: el paso de la atención pediátrica a la de adultos.

Al planificar esta transición, el establecimiento garantiza la continuidad y la calidad de los cuidados a largo plazo, y empodera al joven para que sea un adulto autónomo y responsable con su propia salud, cumpliendo así de la forma más completa posible con el fin de proteger y mejorar la salud de los usuarios a lo largo de toda su vida.

### ALEGACIÓN VIGESIMOSÉPTIMA: Deber de Información Activa sobre Beneficios Fiscales y Adaptación de Sistemas de Venta.

- **Ámbito afectado:** Transparencia, Derechos del Consumidor y Aplicación Efectiva de la Normativa Fiscal.
- **Artículo afectado:** Artículo 5. Obligaciones del titular del establecimiento de productos sanitarios.
- **Propuesta:** ADICIÓN de un nuevo punto.
- **Texto propuesto:** Añadir un nuevo punto 27:
  - *"27. Informar de forma activa, clara y visible sobre el derecho a la aplicación del tipo de IVA reducido en la adquisición de productos sanitarios para personas con discapacidad que cumplan los requisitos legales para ello. A tal efecto, todos los establecimientos deberán:*

*a) Exhibir en la zona de atención al público un cartel permanente y en formato accesible que comuniqué inequívocamente este derecho.*

*b) Adecuar sus sistemas informáticos de facturación para que, previa pregunta al usuario, se contemple de forma obligatoria un campo relativo a si el comprador acredita la discapacidad para la aplicación del tipo reducido, automatizando su inclusión en el precio final."*

- **Justificación:** Esta alegación aborda una grave laguna que afecta directamente a la capacidad económica de las personas con discapacidad. El derecho legalmente reconocido a un IVA reducido del 4% para la adquisición de productos como gafas o lentes de contacto para personas con un grado de discapacidad acreditado superior al 33% , se convierte en "letra muerta" si la ciudadanía, e incluso el propio personal de los establecimientos, lo desconoce, tal y como se ha constatado en múltiples ocasiones. La falta de información proactiva por parte de los establecimientos constituye una barrera económica y una forma de discriminación por omisión.

La responsabilidad de conocer y solicitar la aplicación de una normativa fiscal compleja no puede recaer exclusivamente sobre el usuario, que se encuentra en una posición de vulnerabilidad en el contexto de una transacción sanitaria. Por ello, se proponen dos medidas complementarias, coherentes y necesarias para cumplir con el fin del decreto de proteger al consumidor:

1. La exigencia de un **cartel visible y accesible** es una medida de transparencia básica, de bajo coste y alto impacto, que empodera al consumidor en el punto de venta, garantizando que su derecho no sea ignorado u "ocultado con alevosía".
2. La **adecuación de los sistemas de facturación** es una solución estructural que va a la raíz del problema. Estandariza el procedimiento, profesionaliza la atención, evita la arbitrariedad o el "olvido" por parte del personal, y asegura la aplicación efectiva y homogénea del beneficio fiscal en toda la Comunitat Valenciana. Adicionalmente, este registro sistemático permitiría obtener datos estadísticos de gran valor para el diseño de futuras políticas públicas en materia de discapacidad y ayudas técnicas.

Implementar esta medida es una acción directa para garantizar que un derecho existente se materialice, protegiendo de forma real la

economía de las personas con discapacidad y asegurando una práctica comercial justa y ética en un sector de vital importancia para su salud y calidad de vida.

## CONCLUSIÓN

El conjunto de veintisiete alegaciones presentadas por el CERMI Comunitat Valenciana no debe ser interpretado como una mera lista de modificaciones puntuales, sino como una propuesta integral y coherente para la construcción de una norma de vanguardia.

Representan una oportunidad única para que este decreto trascienda su función técnico-sanitaria y se convierta en un referente nacional de regulación sanitaria con un profundo enfoque de derechos humanos.

Cada propuesta, desde la conceptualización del Preámbulo hasta la planificación de la resiliencia del sistema ante emergencias, ha sido diseñada con un doble objetivo.

Por un lado, dar cumplimiento efectivo a los derechos de las personas con discapacidad, garantizando no solo su acceso a los productos, sino su autonomía, su dignidad y su participación activa en las decisiones que afectan a su propia salud.

Por otro, y de forma inseparable, el objetivo es dotar a la propia Administración y al sector regulado de una norma **más robusta, más segura jurídicamente y mejor preparada para los desafíos del futuro.**

La concreción en materia de accesibilidad (Alegación Sexta), la incorporación de la ciberaccesibilidad (Alegación Duodécima) o la planificación ante emergencias (Alegación Decimoctava) no son cargas, sino inversiones en calidad, seguridad y modernidad.

La introducción de protocolos que salvaguardan la dignidad (Alegación Decimocuarta) o que respetan la capacidad jurídica (Alegación

Vigesimocuarta) no hacen sino alinear esta norma con las reformas legislativas y sociales más avanzadas de nuestro tiempo.

La adopción de estas medidas permitirá a la Comunitat Valenciana pasar de un modelo que simplemente "no compromete la salud" a uno que activamente **promueve la salud en su concepción más amplia, como un estado de completo bienestar físico, mental y social.**

Por todo ello, desde el CERMI Comunitat Valenciana, como entidad experta y aliada en la construcción de una sociedad para todas las personas, tendemos la mano a esta Dirección General. Nos ponemos a su entera disposición para mantener una reunión de trabajo donde podamos exponer en mayor detalle el alcance de estas propuestas y colaborar estrechamente en la redacción final de un texto que, estamos convencidos, puede y debe ser un motivo de orgullo para la sanidad valenciana.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITAMOS** que se tengan por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, y que sean tenidas en cuenta en la redacción definitiva del Decreto, con el fin de garantizar que la nueva regulación contribuya de manera efectiva a la mejora de la calidad de vida y a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana.

Valencia 30.7.2025

Luis Vañó

Presidente CERMI CV

